



## AVISO PARA PUBLICACIÓN

CÓDIGO	MI-GS-RG-188
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	1 de 1

La Secretaria de Salud Departamental y la Gobernación del departamento de Santander, se permite comunicar que dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra de **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** persona jurídica, se expidió RESOLUCIÓN DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 18443 del veintiocho (28) de octubre de 2021, por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019 – 058.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Acto referido procede el recurso de Reposición y Apelación el cual se podrá imponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

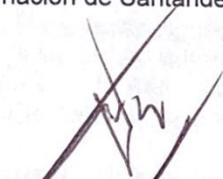
Se anexa copia de RESOLUCIÓN DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 18443 del veintiocho (28) de octubre de 2021.

**Nota: De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y des fijación.**

Se procede a aviso por publicación debido a que se verificó en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, que el prestador **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, realizó novedad de cierre el día veinticuatro (24) de junio de 2019.

Fijado en lugar público de la Gobernación de Santander el día 28 del mes de 01 de 2022 a las 8:00 am

Se desfija en lugar público de la Gobernación de Santander el día 01 del mes de 02 de 2022 a las 6:00 pm.

  
NICEFORO RINCON GARCIA  
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y  
DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Proyectó: Lorena Ramírez 

Abogado contratista

Reviso Aspectos jurídicos: Lillibeth Valencia 

Abogado contratista



RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CÓDIGO	MI-GS-RG-308
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO **I - 18 4 4 3** DE **28 OCT 2021**

Por la cual se ordena archivar el Proceso Administrativo Sancionatorio Rad: 2019-058

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución No. 11993 del 16 de Junio de 2005 expedida por la Secretaria de Salud de Santander y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:**

1. Que se programó visita de seguimiento para la verificación de las condiciones de habilitación al prestador de servicios de salud **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander.
2. No obstante, el treinta y uno (31) de octubre de 2018, el equipo adscrito a la Secretaría de Salud, acudió a las instalaciones ubicada en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, pero la visita de verificación de condiciones de habilitación, no se pudo realizar, porque, como consta en el acta de esa fecha, el prestador no existía en esa dirección.
3. Que como resultado de la visita realizada por los verificadores del Grupo de Acreditación y SOCG de la Secretaria de Salud de Santander, se evidenció, el presunto el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como prestador inscrito en el REPSS le son aplicable.
4. Que mediante auto que avoca N° 0102 del veintitrés (23) del mes de julio de 2019, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia Y Control, avocó conocimiento para tramitar y adelantar la investigación administrativa sancionatoria en contra del Prestador de Servicios de Salud **CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ**, identificado con NIT/CC 37.750.621, quien en su momento se **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, como presunto infractor de las normas del sistema obligatorio de salud de garantía de calidad en salud, y normas sanitarias vigentes.
5. Que mediante auto N° 0213 del veintisiete (27) del mes de agosto de 2019 que da apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección, Vigilancia Y Control, dio Inicio al proceso administrativo sancionatorio y formulo cargos al prestador de servicios de salud **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> <b>L - 18 4 4 3</b>	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
		PÁGINA	2 de 3

electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, consistente en:

**CARGO UNICO:** Incumplimiento en las obligaciones de reportar novedades correspondientes al estado actual del prestador, de su sede y de su servicio, consagrado en los artículos 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y 12 de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas concordantes vigentes, al obviar notifica a la Secretaría de Salud de Santander y a través de la plataforma RES, de que la entidad con objeto social diferente no estaba ofertando los servicios de salud habilitados desde hace más de tres (3) años.

6. Que el día cuatro (04) del mes de diciembre del año 2019, el prestador de servicios de **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander fue notificado por medio de aviso de publicación del auto N° N° 0213 del veintisiete (27) del mes de agosto de 2019, que da apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y a su vez formula.
7. Que vencido el término el prestador de servicios de salud **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, no presentó descargos.
8. Que el día diecisiete (17) de junio de 2021 el Director de Desarrollo de servicios de inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental a través del grupo de Acreditación en salud y SOGC, expidió el **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS No. 058**, al prestador de servicios de salud **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** para que el presunto infractor presente sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mencionado auto, el cual se notificó personalmente el día trece (13) del mes de mayo de 2021.
9. Que se verificó en la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Salud REPS que el prestador **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, realizó novedad de cierre el día veinticuatro (24) de junio de 2019.
10. Se determina que no hay mérito para continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del implicado **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** por cierre en la el Registro Especial de Prestador de Salud REPS por ende, no es sujeto o destinatario de aplicación de la Resolución No. 011993 de 16 de junio de 2015.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con NIT 900669816-1, quien en su momento se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud bajo el código No. 6868404809-01, correo electrónico [centrovidansr@hotmail.com](mailto:centrovidansr@hotmail.com), ubicado en la carrera 2 No. 2 - 42 en el municipio de San José de Miranda – Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Se ordena **ARCHIVAR** de manera definitiva los documentos soporte de esta investigación contra **CENTRO VIDA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**

28 OCT 2021



RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

L - 18443

CÓDIGO	MI-GS-RG-308
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	31/08/2021
PÁGINA	3 de 3

TERCERO: Contra la presente no procede ningún recurso.

CUARTO: Comuníquese y cúmplase

Expedida en Bucaramanga, a los

28 OCT 2021

**LUIS FELIPE TARAZONA VELASQUEZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE INPECCIÓN,**  
**VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Proyecto: Lorena Ramírez ,  
Abogado Contratista

Revisó: Lilibeth Valencia ,  
Abogada Contratista

Aprobó: Yelitza Hernández ,  
Coordinadora Grupo Acreditación en salud y SOGC